commo en otras mis rentas Et si algunos conçejos o condes o ricos omes o perla-
dos o caualleros o escuderos o otras personas de orden o de religion o de otro
estado o condiçion que sea tiene algunas cartas e preuillegios del Rey don alfonso
mi visahuelo e del Rey don enrrique mi ahuelo e del Rey don Iohan mi padre
o dende commo dicho es [tachado] e delos otros Reyes pasados o dados o con-
firmados del dicho Rey mi padre o dende commo dicho es en que sacan las dichas
alcaualas de algunas çibdades o villas o lugares e personas çiertas por bien que
las non paguen Et todo esto era para que los mis arrendadores e cogedores
Et vos los dichos conçejos e los Recabdadores et fagades Recodir con ellos
e non con ellos segunt en fueron dadas commo dicho es & E

Otrosi mando alos que an cogido o Recabdado o cogieren o Recabdaren este
dicho año las dichas alcaualas por mi mandado o en fieldat o en otra ma-
nera qual quier desde el dicho primero dia de enero en adelante que Recudan con
todos los dichos mrs que dende ouieren cogido o Recabdado al dicho mi arrenda-
dor o al que lo ouiere de Recabdar por el por cuenta de buena cuenta
leal e verdadera de plazo en plazo e sin encubierto los christianos sobre
jura dela cruz e delos santos euangelios Et los judios e moros segunt
su ley Et la dicha cuenta que la den por menudo nombrando el dia e la cosa e
la persona o personas que lo vendio o compro Et el preçio de que rindio la dicha
alcauala Et fecho la jura e dada la cuenta lo que fuere fallado que algunos de
encubrieron que lo paguen con las penas e los que lo asi non fizieren que vos los
dichos oficiales o qual quier de uos que les prendades luego todos sus bienes Et
los vendades luego segunt por mis mrs et me acudades con lo que valieren que lo
fagades luego asi pagar e cumplir por ende pongo por bien que les sea Resçebidos
en cuenta para en asi pagar mrs de cada millar delo que ouiere cogido en qual
quier manera Et destos mismos que en qual manera que dicho es sea tenudo de dar
sola dicha pena alos arrendadores que pusieren la Renta por que los leuaren [por]
de pena que non aya los dichos trezientos al millar Et esto se entienda que se
faga asi en todas las otras mis Rentas & E

Otrosi por quanto los mis arrendadores mayores delas mis Rentas delas dichas
alcaualas se me enbiaron querellar que los fieles que son puestos en las Rentas
fueron muchas encubiertas en las dichas fieldades e lo que Recabdaron dellas Et
por quanto a los dichos fieles no podian alcançar derecho ante los juezes
delas dichas çibdades e villas e lugares et donde viene cada año

AYUNTAMIENTO DE MURCIA